

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1755.

Seccion 1.^a — Personal.

El Sr. D. Daniel Balaciart, nombrado Gobernador de esta Provincia por Real Decreto de 22 del actual, acaba de tomar posesion de dicho cargo.

En su consecuencia, ceso en el desempeño del mismo destino, que interinamente he ocupado.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades, corporaciones y funcionarios de diferentes los ramos de la administracion.

Tarragona 27 de Junio de 1872.
— El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

Núm. 1756.

Nombrado Gobernador civil de esta Provincia por Real Orden del 22 del actual, he tomado posesion con esta fecha del cargo que me ha sido conferido.

Lo que hago público para conocimiento de las corporaciones y demás habitantes de la Provincia.

Tarragona 27 de Junio de 1872.
— El Gobernador, Daniel Balaciart.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Representante del Gobierno que ha ofrecido sujetarse estrictamente á la ley en sus decisiones, y en su conducta ser constante ejemplo de moralidad, he de traducir en hechos que en la Ley se funden, y

en la moralidad se inspiren, la honrosa mision que me ha sido encomendada.

Las libertades consignadas en el Código fundamental del Estado hallarán en mi un defensor celoso, y las instituciones permanentes de la Sociedad un decidido mantenedor.

Oiré y atenderé á cuantos ciudadanos necesiten de mi intervencion, ya para reivindicar sus derechos, ya para promover cuantas mejoras morales ó materiales sean oportunas y posibles, á todas horas; contando como faustos para mi aquellos días en que, el cumplimiento del deber, me haya impedido todo género de reposo.

Procurad, por vuestra parte, facilitar mi accion y demostremos á España que esta hermosa Provincia sabe corresponder dignamente á los que la gobiernan con sanos propósitos. Así es como lograreis iniciar un periodo tranquilo y próspero, indispensable para el desarrollo de la riqueza pública.

Así es como aspira á dejar grato recuerdo en esta Provincia.

EL GOBERNADOR CIVIL, Daniel Balaciart.

Núm. 1757.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

A fin de evitar la confusion consiguiente á la aglomeracion de nodrizas que se presentan en las épocas de pago para cubrir sus respectivos haberes por la lactancia de los expósitos que tienen á su cargo, se las cita por medio del *Boletín oficial* en los cuatro días primeros de cada trimestre por el orden siguiente de partidos:

Día 1.^o Tarragona y Réus.
Día 2. Valls y Vendrell.
Día 3. Montblanch.
Día 4. Falsét y Gandesa.
Tarragona 26 de Junio de 1872.—El Vicepresidente accidental; José Ciurana.— P. A. de la C. P.—Tomás Larráz. Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1758.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de la Deuda publica en circular de 21 del actual ha dispuesto que se admitan por la Seccion de Caja de esta Administracion economica los cupones de la Deuda consolidada y obligaciones de Estado por subvenciones de ferro-carriles, del vencimiento de 1.^o de Julio próximo pasado hasta el día 15 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Tarragona 26 de Junio 1872.—El Jefe económico.—P. I., Francisco Corbella.

Núm. 1759.

Seccion de Caja.

Habiéndose recibido en esta Administracion de la Direccion general de la Deuda un nuevo modelo para la formacion de las facturas de cupones de renta perpétua y ferro-carriles, se suspende la emision de los mismos hasta tanto que se haga la nueva tirada, la cual se pondrá nuevamente en conocimiento del público para continuar la presentacion.

Tarragona 27 de Junio de 1872.—El Jefe de Caja.—P. I., Francisco Corbella.

Núm. 1760.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lloá.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1872 á 73 se ha-

llará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento donde se oirán las reclamaciones que se presenten por el término de ocho días desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Gratallops, Vilella baja y Figuera lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Lloá 25 de Junio de 1872.—Miguel Sabaté.

Núm. 1761.

D. José Balsebre Cabús, Alcalde popular de la presente villa de la Fatarella.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia del mismo, que ha de regir en el año económico de 1872 á 73, permanecerá al público por espacio de ocho días, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan aducir á la Secretaria del Ayuntamiento las reclamaciones que tengan á bien, advirtiendo, que pasado dicho término no serán oidas.

Se encarga la publicidad á los señores Alcaldes de Villalba, Batea, Corbera, Mora de Ebro y demás pueblos limítrofes para conocimiento de quien corresponda.

Fatarella 22 de Junio de 2872.—José Balsebre.

Núm. 1762.

Don Juan Falqué y Llop, Alcalde constitucional de Pobla de Masaluca.

Hago saber: Que el reparto de Inmuebles para el año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto en el paraje de costumbre de esta poblacion por el término de quince días á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y pasado cuyo plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Villalba, Batea, Corbera y Fatarella, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este término municipal.

Pobla de Masaluca 23 de Junio de 1872.—Juan Folqué.

Núm. 1764.

Don Juan Alabart y Aragónés, Alcalde constitucional del pueblo de Torroja.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias empezando el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* donde se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues finido el expresado plazo, no se atenderá á ninguna de ellas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pobolada, Vilella alta, Gratallops y otros, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este término.

Torroja 24 de Junio de 1872.—Juan Alabart.

Núm. 1765.

Don Pablo Inglada, Alcalde constitucional del pueblo de Bañeras.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de ocho dias, empezando el en que se inserte en el presente anuncio en el *Boletín oficial* donde se admitirán cuantas reclamaciones se presenten, pues finido el expresado plazo, no se atenderá á ninguna de ellas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Vendrell, Bellvey, Arbós, Santa Oliva y San Jaime, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de esta.

Bañeras 25 de Junio de 1872.—Pablo Inglada.

Núm. 1766.

Don José Prats y Perelló, Alcalde constitucional del pueblo de Milá.

Hago saber: Que hallándose terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes vecinos y forasteros podrán examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; previniéndoles que finido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alcoyer, Valls, Masó, Raurell, Tarragona, Réus, Puigdelí, Vilallonga, Garidells y Albiol, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este término.

Milá 23 de Junio de 1872.—José Prats.

Núm. 1767.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach.

Terminado el repartimiento de la

contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones creen convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Santa Coloma de Queralt, Ceballá del Condado y Vallfogona de Riu-Corp, lo hagan público á sus pueblos por que no aleguen ignorancia.

Llorach 26 de Junio de 1872.—Por no saber firmar el Sr. Alcalde, Pablo Bertolí, Secretario.

Núm. 1768.

Don Jaime Rofes y Mestre, Alcalde constitucional del pueblo de Coldejou.

Hago saber: Concluido el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento desde su publicacion en el *Boletín oficial* para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Falsét, Montroig, Tivisa, Torre de Fontaubella y Llaberia, se sirvan dar al anterior anuncio, toda la publicidad debida para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito.

Coldejou 21 de Junio de 1872.—Jaime Rofes.

Núm. 1769.

ALCALDIA POPULAR de Mora de Ebro.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, Garcia, Benisanet, Tivisa, Ribarroja, Corbera, Roquetas, Marsá, Tortosa, Tarragona, Villalba, Fatarella, Vinebre, Cherta y Réus lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Mora de Ebro 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Bautista Nogués.

Núm. 1770.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vandellós.

Hallándose terminado el reparto de inmuebles correspondiente al año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria municipal por es-

pacio de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo serán oidas cuantas reclamaciones legales se intenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tivisa, Pradip, Capsanes y Montroig se sirvan publicarlo en sus respectivas localidades para que los terratenientes á este pueblo no puedan alegar ignorancia.

Vandellós 24 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 1771.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aforja.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de nueve dias, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho término que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alear, Arboli, Borjas, Irlas, Porrera, Riulecols y Vilaplana, se sirvan disponer su haga público este anuncio para conocimiento de los vecinos terratenientes de esta.

Aforja 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Raull.

Núm. 1772.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamarit.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al próximo año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes contenidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Altafulla, Torredembarra, Riera, Nou, Catllar y Tarragona se sirvan darle publicidad para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes de esta.

Tamarit 26 de Junio de 1872.—Por no saber el Alcalde escribir.—P. O.—Miguel Creus y Roig, Secretario.

Núm. 1773.

ALCALDIA POPULAR de Margalef.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, que deberá regir en este pueblo durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de mi presidencia por el término de ocho dias contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante el cual podrán los con-

tribuyentes enterarse de él y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Margalef 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Perelló.

Núm. 1774.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torredembarra.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial*, durante los cuales, los que quisieran enterarse, podrán verificarlo y producir las reclamaciones que crean conducentes; pues que pasado dicho período no podrán atenderse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Altafulla, Riera, Pobla y Creixell lo hagan público por medio de pregon para conocimiento de sus contribuyentes terratenientes de este distrito municipal.

Torredembarra 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Argilagos.

Núm. 1775.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer cuantas reclamaciones crean convenientes; pasado dicho término, que empezará á contarse desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán oidos.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Arbós, Albiñana y Bellvey, lo hagan público el presente por los medios de costumbre en las suyas respectivas para que llegue á conocimiento de sus administrados poseedores de fincas en este distrito.

Calafell 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Pedro Martí Mainó.

Núm. 1776.

ALCALDIA POPULAR de Raurell.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo, para el próximo año económico de 1872-73, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; y que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Raurell 23 de Junio de 1872.—El Alcalde, Antonio Español.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1777.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Certifico: Que en los autos de tercera de mejor derecho se siguen en este Juzgado y bajo mi actuación, á instancia de Teresa Rocamora y Ferré, consorte de José Antonio Servelló, interpuesta en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la causa criminal seguida contra dicho José Antonio Servelló y otro, sobre homicidio de Jaime Planas, á los fólcos 74, 75, 76, 77 y 87 de los mismos obran la Sentencia de este inferior y providencia del Tribunal superior, que á la letra dicen así:—En la villa de Falsét á dos de Abril de mil ochocientos setenta, Don Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de este partido: Vistos los autos civiles de juicio ordinario seguidos entre partes, de una Teresa Rocamora y Ferré, conyuge de José Antonio Servelló y Jové, vecino de Vinebre, y en su nombre el procurador Don Juan Más, de otra el Promotor fiscal, y de otra el nombrado Servelló y Jové rematado en el presidio de Palma de Mallorca, y en su rebeldía los estrados del Juzgado sobre tercera para el cobro de dote y otro crédito con preferencia á responsabilidades procedentes de causa criminal.—Resultando: Que con motivo de la que se siguió de oficio en este Juzgado contra José Antonio Servelló y otro, sobre homicidio de Jaime Planas, cometido en diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco, se embargaron al procesado Servelló, una casa en el pueblo de Vinebre, calle de San Miguel, número cuatro y las fincas rústicas llamadas Ribé, Senia y Canella, sitas en aquel término y partidas de sus respectivos nombres, y se le impusieron por ejecutoria algunas responsabilidades pecuniarias.—Resultando: Que en la escritura de capitulación con motivo del matrimonio celebrado después entre José Antonio Servelló y Jové y Teresa Rocamora y Ferré, otorgada ante el Notario de García D. Miguel Madrid á cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y seis, los padres de la Rocamora la prometieron en dote la cantidad de mil quinientas libras á pagar en cinco años y otros tantos plazos, cuya dote constituyó á favor de su futuro marido, el cual y su padre la aceptaron y la hicieron *escreix* por doscientas cincuenta libras; que en escritura ante el Notario de Ascó D. José March á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y uno, José Antonio Servelló y su padre otorgaron carta de pago, á favor de Teresa Ferré viuda ya de José Rocamora y madre de Teresa Rocamora, de la predicha dote, de la cual se entregaron entonces trescientas libras por ante el Notario, y la res-

tante confesaron tenerla recibida; y que el mismo Servelló en escritura ante el propio Notario á diez y ocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete otorgó carta de pago, á favor de José Rocamora y Ferré, del legado de doscientas cincuenta libras, que dicha su madre hizo en testamento á Teresa Rocamora, cuya cantidad se confesó recibida, excepto cien libras que se entregaron en el acto.—Resultando: Que en once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve Teresa Rocamora interpuso la demanda de tercera, alegando los hechos referidos, y que su marido no tiene otros bienes que los embargados, acompañó la citada capitulación, y después trajo á los autos con citación contraria, los otros documentos, y fundándose en el derecho de hipoteca legal que dijo corresponderle sobre los bienes de su marido por la dote, su aumento y legado mencionados, ejerció la acción hipotecaria, y pidió con costas que se declaren esos créditos preferentes á las responsabilidades de la causa criminal, y en su virtud, que del precio de los bienes embargados se le haga pago de la suma de dos mil libras ardites, ó sean dos mil ciento treinta y tres escudos trescientas treinta y tres milésimas á que aquellos ascienden; á cuya demanda en seis de Noviembre se allanó el Promotor fiscal, á condición de acreditar la parte actora que José Antonio Servelló no tiene otros bienes que los embargados, y que declarada, y hecha saber la rebeldía á Servelló, y recibido el pleito á prueba, la actora justificó por tres testigos el extremo referido.—Considerando: que la mujer tiene hipoteca legal sobre los bienes del marido por su dote, aumento y parafernales que se hayan aportado antes de regir la ley hipotecaria de ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, aunque la entrega no conste por fé de Notario.—Considerando: que no habiendo Teresa Rocamora reclamado opción dotal, sino limitándose á pedir la preferencia ordinaria de esos créditos, sobre otras responsabilidades no garantidas con hipoteca anterior, no hay necesidad de la prueba de su entrega real, sino que basta la confesión del marido hecha después de la promesa y constitución de la dote, y disposición del legado, respectó á la parte de estos, que no consta entregada por ante notario.—Vistas las leyes 17, título 11, Part. 4.ª 33 título 13 Part. 5.ª, 14 párrafo 1.º Códicis de nou numerata pecunia, y 10 título 22. Part. 3.ª.—Fallo: que debo declarar y declaro los créditos de la dote, aumento y referido legado de Teresa Rocamora, preferentes á las responsabilidades de la citada causa criminal, mandando en su virtud, que del precio de los bienes embargados se la haga pago, ante todo de la cantidad de dos mil ciento treinta y tres escudos trescientas treinta y tres milésimas á que aquellos ascienden; y condenando á José Antonio Servelló por su rebeldía, al pago de las

costas de la parte actora. Por esta mi sentencia, que se consultará con S. E. el Tribunal Superior, remitiendo los autos originales con dirección al Ilmo. Sr. Regente, citadas y emplazadas las partes, y que además de notificarse estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se libren á las partes los testimonios que pidan, definitivamente juzgando, así lo pronuncio mando y firmo.—Marcelino Borrás.—La sentencia que precede proferida por D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha sido leída y publicada de su orden por mi el infrascrito escribano, en alta é inteligible voz en la audiencia pública de este Juzgado del día de hoy. Falsét dos de Abril de mil ochocientos setenta doy fé.—José María Benet, Escribano.

El infrascrito Escribano de Cámara habilitado.—Certifico: Que por la Sala primera se ha proferido la providencia que sigue.—S. S. Gonzalez Salsbidas.—Cors.—Barcelona treinta Junio de mil ochocientos setenta. Se aprueba la sentencia consultada de dos de Abril último por la cual el Juez de primera instancia de Falsét declara preferentes los créditos reclamados por Teresa Rocamora á las responsabilidades de la causa criminal de que precede este expediente, el cual se devuelva al mencionado Juez con la correspondiente certificación. Así lo acordaron los Sres. del margen y lo rubricaron.—Hay las rúbricas.—Pla Relator.—Y para que conste doy la presente en Barcelona á dos de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio de Tógores.

Como así es de ver de los referidos autos á las que me remito; y para que conste en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido libro el presente que firmo en Falsét á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Evaristo Montañés.—José María Benet, Escribano.

Núm. 1778.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Josefa Soriano y Romero, natural de Lérida, vecina de Utiel, soltera, sin profesión, de veinte y tres años de edad, para que dentro el término de nueve días desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su indagatoria y práctica de otras diligencias acordadas en méritos de la causa criminal que se instruye por lesiones graves á Domingo Verge; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por man-

dado de S. S., Francisco Antonio Borrás, Escribano.

Núm. 1779.

Por el presente tercer y último edicto y en virtud de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Juan Juliachs y Ferret (a) Noy de la Tia, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca á este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa criminal que contra él mismo y su hermano Antonio, se ha instruido en este dicho Juzgado, sobre allanamiento de morada, apercibido que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V.º B.º, Monfort.

Núm. 1780.

Por el presente tercer y último edicto y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á José Roselló y Aviñó, vecino de la misma, cuyo actual paradero se ignora para que dentro el término de nueve días, comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido á fin de recibirle indagatoria y oír sus defensas á su tiempo en la causa criminal que contra él mismo se sigue en este Juzgado, sobre robo.

Villanueva y Geltrú á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V.º B.º, Monfort.

Núm. 1781.

Por el presente tercer y último edicto y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, se cita, llama y emplaza á Pelegrina Ibern, vecina que fué de Cubellas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa criminal seguida sobre injurias contra la misma; apercibida que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Villanueva y Geltrú á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Benach, Escribano.—V.º B.º—Monfort.

Núm. 1782.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Juan Soler, mozo de labranza natural de Olot y residente de Osor, para que en el término de nueve días comparezca á este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal

que instruyo sobre infanticidio ocurrido en el término de Osor, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José María Palacios.—Por disposición de S. S., José Escarrá, Escribano.

Núm. 1783.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este pregon y edicto cito llamo y emplazo á Rafael Prat (a) Rafel de la Martina y Martín Perarnau, vecinos del pueblo de Caldes ignorándose su paradero, para que dentro el término de nueve días se presenten á este Juzgado para recibirle declaración en méritos de la causa criminal contra Ramon Guitat sobre falsificación en un documento oficial; pues que en caso contrario continuará dicha causa su curso parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Antonio Pedral, Escribano.

Núm. 1784.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Soler y Masgual y Francisco Jofré y Oller, solteros, vecinos de Barcelona, éste cerrejero de edad 27 años y aquél zapatero y de 23 años, que se fugaron de estas cárceles la noche del veinte y cinco de Abril último, para que dentro nueve días se presenten en ellas, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal sobre robo en la casa de José Vilaplín, y habersele ocupado ganzuas.

Dado en Manresa á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por mandado de S. S., José María de Mas, Escribano.

Núm. 1785.

Don José María Palacios, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto, llamo y emplazo á D. Juan Massó y Solom, propietario, vecino de la Sellera, residente en Gerona, para que dentro el término de nueve días, comparezca de rejas á dentro en la cárcel de esta villa y recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre detenciones ilegales bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Ma-

ria Palacios.—Por mandado de S. S., José Escarrá, Escribano.

Núm. 1786.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á un tal Sebastian y Francisco, el uno de ellos picado de viruelas y que se hallaban hospedados en esta ciudad en la posada del Temple en el mes de Marzo del corriente año, á fin de que dentro el término de nueve días comparezcan de rejas á dentro de estas cárceles al efecto de recibirseles la oportuna declaración de inquirir en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un pañuelo de crespon, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro el referido, término contadero desde la fecha del presente, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabado.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 1787.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

Por el presente único edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Batista y Miralles, pastor, de esta vecindad, para que dentro de nueve días improrrogables se presente en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia proferida en causa sobre lesiones y consiguiente emplazamiento para ante el Tribunal Superior; bajo apercibimiento en otro caso de seguir adelante el curso de la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 1788.

Don Fernando Bancelga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Borrás Cabré, Juan Pedret y Borrás, Miguel Farré y Farraté, José Freixas y Cañellas y Jaime Rovira y Gimenez, vecinos de Borell y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezcan de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de recibirles indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre rebelion carlista, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Réus á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Bancelga.—Juan Sardá, Escribano.

ANUNCIOS.

CIRCULAR

á los señores propietarios é inquilinos de Tortosa y del pueblo de Roquetas.

Conviendo á los intereses de los compradores ó inquilinos de las Aguas potables de la Caramella conocer las condiciones bajo las cuales pueden comprar ó alquilar dichas aguas, y hacer los pagos con toda seguridad, siendo comun el interés del que suscribe con el de las personas serias y dignas de esta ciudad y villa de Roquetas, se hace público lo siguiente:

1.º Que segun escritura pública de 9 de Enero de 1871, autorizada por Don José Costa, Notario, D. Julio Carvallo y Carrion, Ingeniero, hacendado en este partido y vecino de Tortosa compró la mitad de todos los derechos que resultan de la concesion definitiva de las aguas de la Caramella.

2.º Que el Ingeniero susodicho ha realizado los proyectos y las obras de conduccion, anticipando no solo todos los capitales necesarios para la traida del agua á esta ciudad y su distribucion, sino tambien otros de interés puramente personal.

3.º Que, á tenor del artículo octavo de esta escritura, se previene que: «Todos los contratos para la venta, ALQUILER, abastecimiento de aguas, todos los recibos para ingresos serán celebrados de comun acuerdo por los dos copropietarios indivisos, y firmados por los dos, ó sus representantes autorizados.»

4.º Que al final del artículo décimo se espresa asi: «El reembolso de los anticipos y el de los intereses, se le asegura (al Sr. Carvallo) transfiriendo á su nombre y con la facultad de cobrar con su sola firma las obligaciones talonarias suscritas por los propietarios contratados, hasta concurrencia de las cantidades anticipadas, como capital por ciento diez mil pesetas, y como intereses, segun lo que resultare de las cuentas corrientes.»

Resulta pues de lo espuesto, que todo contrato de venta ó alquiler, que no lleve la firma del infrascrito, no puede ser reconocido por éste, y que todo pago que no llevara semejante firma seria nulo en cuanto al mismo y no daría mas derecho que á una accion personal contra el firmante.

Por este motivo, y con el fin de evitar cuestiones en lo sucesivo, se invita á los que han pagado con sola una firma, de los dos propietarios de las aguas á presentar sus documentos y recibos de compra para que se legalicen con la firma del que suscribe, y á los que no han pagado se les hace saber para su seguridad que no verifiquen la entrega del dinero á otro que al que suscribe ó su representante autorizado, cuya firma es la única que puede dar al recibo completa validez, segun lo espresamente estipulado en el artículo décimo de la escritura de que se ha hecho mérito.

Tortosa 18 de Junio de 1872.—Julio Carvallo.

Venta.

Lo esta con muy buenas condiciones una pieza de tierra, sita en el termino de Maspujols y partida dels Parrots, plantada de avellanos, algarrobos, olivos y viña, de extension diez jornales próximamente, lindante con tierras de Juan Banús. Francisco Pamies, José Andreu, Antonio Mestres, José Grau y con camino vecinal que de Maspujols dirige á las Borjas del Campo; cuya finca se encuentra en muy buen estado y tiene una mina de su propiedad. Enterarán de su precio y demás en la imprenta de este «Boletín» y en Réus, calle dels Rechs, núm 21.

CARTILLA

DEL
SISTEMA MÉTRICO DECIMAL
DE
PESAS Y MEDIDAS

POR
D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

MANUAL NOVÍSIMO
DE LA
LEGISLACION DE QUINTAS
POR

D. Angel Sanchez y Garcia,
Secretario de la Diputacion de esta provincia y Contador que ha sido de los fondos del presupuesto de la misma.

Comprende todas las leyes, Reglamentos, órdenes y disposiciones vigentes del ramo con notas aclaratorias, esplicaciones doctrinales y formularios completos de expedientes para enganches de voluntarios licencias matrimoniales, cambio de residencia de los soldados de la segunda reserva, escepciones fisicas y legales, y en una palabra para todas las operaciones del reemplazo hasta en sus mas mínimos detalles; coleccionado todo en tantos capítulos como se halla dividida la ley de 30 de Enero de 1856, y estos en tres y cuatro secciones cada una. Esta obra utilísima á las Diputaciones y Gobiernos de provincias, Ayuntamientos, Abogados, Agentes de negocios y demás funcionarios y particulares que intervienen en las operaciones de quintas, se halla en disposicion de servirse al que desee adquirirla.

Su precio cuatro pesetas cincuenta céntimos en la Capital y cinco pesetas en los demás puntos franco de porte.

Los pedidos pueden dirigirse á D. José Sol é hijo, en cuyo acreditado establecimiento tipográfico ha sido impresa con buenos tipos y papel, y en manuable tamaño de 4.º español, ó el autor calle de la Palma, núm. 2, piso principal p. Lerida.